

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de julio de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00288** 00
Decisión Libra Mandamiento de Pago

De conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, 48 y 79 de la Ley 675 de 2001, el documento aportado (certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal), presta mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la Unidad Residencial "Torres de San Sebastián" P.H.- en contra de Carmen Adela Gómez Vélez, como capital, por las siguientes cuotas de administración:

FECHA	ORDINARIA	EXIGIBILIDAD
Agosto de 2017	\$78.500	Septiembre 1º de 2017
Septiembre de 2017	\$78.500	Octubre 1º de 2017
Octubre de 2017	\$78.500	Noviembre 1º de 2017
Noviembre de 2017	\$78.500	Diciembre 1º de 2017
Diciembre de 2017	\$78.500	Enero 1º de 2018
Enero de 2018	\$81.700	Febrero 1º de 2018
Febrero de 2018	\$81.700	Marzo 1º de 2018
Marzo de 2018	\$81.700	Abril 1º de 2018
Abril de 2018	\$81.700	Mayo 1º de 2018
Mayo de 2018	\$81.700	Junio 1º de 2018
Junio de 2018	\$81.700	Julio 1º de 2018
Julio de 2018	\$81.700	Agosto 1º de 2018
Agosto de 2018	\$81.700	Septiembre 1º de 2018
Septiembre de 2018	\$81.700	Octubre 1º de 2018
Octubre de 2018	\$81.700	Noviembre 1º de 2018
Noviembre de 2018	\$81.700	Diciembre 1º de 2018
Diciembre de 2018	\$81.700	Enero 1º de 2019
Enero de 2019	\$85.100	Febrero 1º de 2019
Febrero de 2019	\$85.100	Marzo 1º de 2019
Marzo de 2019	\$85.100	Abril 1º de 2019
Abril de 2019	\$85.100	Mayo 1º de 2019
Mayo de 2019	\$85.100	Junio 1º de 2019
Junio de 2019	\$85.100	Julio 1º de 2019
Julio de 2019	\$85.100	Agosto 1º de 2019

Agosto de 2019	\$85.100	Septiembre 1º de 2019
Septiembre de 2019	\$85.100	Octubre 1º de 2019
Octubre de 2019	\$85.100	Noviembre 1º de 2019
Noviembre de 2019	\$85.100	Diciembre 1º de 2019
Diciembre de 2019	\$85.100	Enero 1º de 2020
Enero de 2020	\$91.800	Febrero 1º de 2020
Febrero de 2020	\$91.800	Marzo 1º de 2020

Sobre todas las anteriores cuotas ordinarias, se reconocerán los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, según lo preceptuado por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

- Por las cuotas futuras de administración que se causen dentro del proceso, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001, que se sigan causando sobre dichas cuotas futuras ordinarias y extraordinarias, a partir del momento de su exigibilidad, siempre y cuando se acrediten antes del pago total de la obligación.

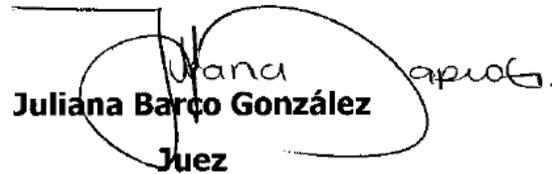
Segundo: La parte demandante deberá notificar la demanda a través de correo electrónico a la dirección electrónica del demandado que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020; se le advierte que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en los numerales precedentes.

Tercero: Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10)

días para proponer excepciones. Se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Se le reconoce personería al doctor Mario Cardona Arcila con T.P. 57.300 del C.S. de la Judicatura, para que represente a la parte actora en virtud del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. ___44___ fijado a las 8 a.m.</p> <p>Medellín ___13 de julio 2020___.</p> <p>_____ Secretario</p>
--